



GABINETE DIRECTOR

**APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE
DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y
DIRECCIÓN CHILECOMPRA**

Santiago, 27 ABR 2016

Resolución Exenta N° 0604

VISTOS:

- 1) Las facultades conferidas en el artículo 5, letra f y p) del DFL N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.
- 2) La resolución N° 1.600, de 6 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 3) El Convenio de Colaboración celebrado entre la Dirección del Trabajo y la Dirección de Compras y Contratación Pública, con fecha 14 de abril de 2015.

CONSIDERANDO:

- 1) La Dirección del Trabajo tiene como misión institucional velar por el cumplimiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad y salud en el trabajo y promover el ejercicio pleno de la libertad sindical, fomentando el diálogo social, fortaleciendo sistemas de prevención y solución alternativa de conflictos, que permita relaciones más justas y equitativas entre trabajadores y empleadores, contribuyendo a un sistema democrático de relaciones laborales.
- 2) Por su parte, la Dirección de Compras y Contratación Pública (Dirección ChileCompra) es un servicio público descentralizado, que tiene como misión proveer un mercado público, transparente, eficiente e inclusivo; donde la probidad y el cumplimiento de las normativas de contratación son un valor fundamental. Al mismo tiempo, esta Dirección tiene como objetivo trabajar en red con otros organismos públicos aprovechando al máximo las complementariedades de los servicios, para crear sinergias en el Estado.
- 3) En el marco de los antecedentes antes expuestos, ambas instituciones han detectado la necesidad de trabajar coordinadamente con el objeto de revisar el cumplimiento de la legislación laboral y promover las buenas prácticas laborales entre los proveedores del Estado y de esta manera mejorar las condiciones de trabajo, asegurando así una mayor equidad en las contrataciones públicas.

4) Que en razón de lo anterior, con fecha 14 de abril de 2015, se celebró entre la Dirección del Trabajo y la Dirección ChileCompra un convenio de colaboración con el objeto de impulsar, desarrollar y fortalecer el trabajo conjunto entre ambas instituciones, especialmente en la fiscalización de proveedores estratégicos del Estado, intensivos en la contratación de personas, y la promoción del Programa de Buenas Prácticas Laborales (BPL).

5) Que es necesario formalizar el mencionado convenio mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

Apruébase el Convenio de Colaboración entre la Dirección del Trabajo y la Dirección de Compras y Contratación Pública suscrito con fecha 14 de abril de 2015, cuyo texto se adjunta a la presente resolución exenta y se entiende formar parte de la misma.

Anótese, comuníquese




CHRISTIAN MELIS VALENCIA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO


GFC/PDV/pdv

Distribución:

- Gabinete Director del Trabajo
- Gabinete Subdirector del Trabajo
- DAF
- Oficina de Partes

CONVENIO DE COLABORACIÓN

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Y

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

En Santiago de Chile, a 14 de abril de 2015, entre la **Dirección del Trabajo**, representada por su Director, don Christian Melis Valencia, ambos domiciliados en calle Agustinas N°1253, Santiago y la **Dirección de Compras y Contratación Pública**, representada por su Directora, doña Trinidad Inostroza Castro, ambas domiciliadas en calle Monjitas 392, Piso 8, Santiago, en adelante "DCCP" o "Dirección ChileCompra", han acordado el siguiente convenio de colaboración, con el objeto y en los términos que a continuación se indican:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Dirección del Trabajo es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Dirección del Trabajo tiene como misión institucional velar por el cumplimiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad y salud en el trabajo y promover el ejercicio pleno de la libertad sindical, fomentando el diálogo social, fortaleciendo sistemas de prevención y solución alternativa de conflictos, que permita relaciones más justas y equitativas entre trabajadores y empleadores, contribuyendo a un sistema democrático de relaciones laborales.



Por su parte, la Dirección ChileCompra es un servicio público descentralizado, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, que tiene como misión proveer un mercado público, transparente, eficiente, sustentable e inclusivo; donde la probidad y el cumplimiento de las normativas de contratación son un valor fundamental. Al mismo tiempo, esta Dirección tiene como objetivo trabajar en red con otros organismos públicos aprovechando al máximo las complementariedades de los servicios, para crear sinergias en el Estado.

En el marco de los antecedentes antes expuestos, las partes han detectado la necesidad de trabajar coordinadamente con el objeto de revisar el cumplimiento de la legislación laboral y promover las buenas prácticas laborales entre los proveedores del Estado y, de esta manera, mejorar las condiciones de trabajo, asegurando así una mayor equidad en las contrataciones públicas.

SEGUNDO: OBJETO.

Considerando el ámbito de competencias y naturaleza de cada parte compareciente, la Dirección del Trabajo y la Dirección ChileCompra acuerdan suscribir el presente convenio, con el objeto de impulsar, desarrollar y fortalecer el trabajo conjunto entre ambas instituciones, especialmente respecto de la fiscalización de proveedores estratégicos del Estado que recurren frecuentemente a la contratación de personas y a la promoción del Programa de Buenas Prácticas Laborales (BPL).

Adicionalmente, la Dirección del Trabajo y la Dirección ChileCompra acuerdan trabajar en forma conjunta en materias de sus competencias, especialmente, en el fortalecimiento de sus mutuas estrategias de sustentabilidad e inclusión, y en particular, en la difusión y el fomento de la utilización del programa de BPL por parte de las empresas que transan en el mercado público, así como en la colaboración, si así fuese acordado entre las partes comparecientes, en el estudio y desarrollo de criterios de evaluación, así como cláusulas que contengan y fomenten elementos sociales y laborales que puedan ser utilizadas en los procedimientos de contratación llevados a cabo por los organismos integrantes de la Administración del Estado.

TERCERO: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO CONJUNTO.

Las partes acuerdan conformar un Equipo de trabajo, encargado de la ejecución de lo acordado en el presente convenio, conformado por al menos un funcionario de cada parte. La designación de la persona encargada para integrar el Equipo de Trabajo, deberá ser comunicada, por escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente convenio.

Serán funciones del Equipo de Trabajo:

- a. Definir un Protocolo de Trabajo que contemple las iniciativas, responsables, tiempos y todo otro aspecto relativo al convenio.
- b. Incorporar las iniciativas de cada institución, de acuerdo a lo establecido en el presente convenio, contemplando el personal responsable y los plazos comprometidos.
- c. Coordinar las acciones que se realicen en virtud del presente convenio.
- d. Evaluar la ejecución de lo acordado en el presente convenio e informar de ello a ambas instituciones.



CUARTO: PLAN DE TRABAJO.

Ambas Direcciones firman el presente convenio de colaboración en forma pública y acuerdan sancionar un plan de trabajo que se difundirá públicamente, particularmente a los proveedores y compradores del sistema de compras públicas.

QUINTO: PRESUPUESTO.

Cada parte asumirá los costos de la implementación de lo acordado en el presente convenio respecto de las obligaciones que cada una asume.

SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigencia desde el día en que la última de las resoluciones aprobatorias de las instituciones comparecientes se encuentre totalmente tramitada, y se extenderá por un plazo de 2 años, renovándose automáticamente por otro periodo de 2 años, si ninguna de las partes manifiesta a la otra, por escrito, su voluntad de ponerle término con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de su terminación.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá manifestar su voluntad de poner término anticipado al presente convenio, en cualquier momento, mediante aviso escrito enviado a la otra parte con a lo menos 90 días de anticipación.

SÉPTIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don Christian Melis Valencia, R.U.T. N° 9.496.152-1, para actuar en representación de la **DIRECCIÓN DEL TRABAJO** consta en Decreto Supremo N°16 de 11 marzo de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de doña Trinidad Inostroza Castro R.U.T. N° 8.854.801-9 para actuar en representación de la **DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**, consta en el Decreto N° 1.599, de 13 de octubre del año 2014, del Ministerio de Hacienda.



OCTAVO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, por los representantes de cada una de las partes, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.




CHRISTIAN MELIS VALENCIA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




TRINIDAD INOSTROZA CASTRO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y
CONTRATACIÓN PÚBLICA